

“ Expediente No. 4-29-11-2016

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, siendo la una de la tarde con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Visto el escrito de demanda y los documentos acompañados presentados por la abogada Joselín de los Ángeles Vega Arguello, mayor de edad, soltera, abogada y de este domicilio, el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, este Tribunal **CONSIDERANDO ÚNICO:** La normativa comunitaria establece el libre tránsito de mercancías por la región centroamericana, empero existe el deber por cualquier persona natural o jurídica que ejerza actos de comercio transnacional de cumplir con las regulaciones nacionales o las comunitarias que correspondan; en ese sentido, solamente en caso que la autoridad nacional violente dicha normativa comunitaria puede el acto ser impugnado ante este Tribunal, previa comprobación de la supuesta violación. **POR TANTO RESUELVE :** No ha lugar a la demanda en tanto la parte actora no acredite el acto administrativo violatorio al Derecho Comunitario con las pruebas correspondientes. Notifíquese. (f) César Salazar Grande (f) Carlos A. Guerra G.. (f) Silvia Rosales B(f) Guillermo A P (f) E. H. Varela (f) OGM. (f) OGM ”